



RESOLUCIÓN EXENTA N°112/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Santa Sofía, Comuna de Cauquenes”, solicitado por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de Santa Sofía Solar SpA.

Talca, 16 de octubre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 09 de agosto de 2018, presentada por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de Santa Sofía Solar SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Santa Sofía, Comuna de Cauquenes”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Santa Sofía, Comuna de Cauquenes”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto “...consiste en la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica con potencia total instalada de 2,99 MW para inyectarla al Sistema Interconectado Central mediante la conexión a las líneas de media tensión (13,2kV) existentes”.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Región del Maule, Comuna de Cauquenes, Provincia de Cauquenes, acceso por camino a Las Calicheras, que se conecta con la ruta M-844. Se ubica en un predio rural [ROL 428-134] de 26,10 ha, de las cuales serán ocupadas 9,08 hectáreas aproximadamente. Las coordenadas del predio del Proyecto son las siguientes:

PLANTA FV. SANTA SOFÍA VÉRTICES EMPLAZAMIENTO [UTM 18s WGS 84]		
V1	737120.36	6016460.54
V2	737460.36	6016460.54
V3	737458.45	6016222.54
V4	737179.04	6016222.54
V5	737042.57	6016176.22

4. Que, por otro lado, el titular en su presentación describe los componentes a utilizar por el proyecto, ellos son:

4.1. Sistema de generación: Módulos Fotovoltaicos

El sistema de generación de la Planta Fotovoltaica Santa Sofía está compuesto por 8.820 módulos fotovoltaicos. Se disponen en mesas formadas en módulos de 45, con 20 strings box en total.

La cantidad de módulos se define a partir de la potencia activa a inyectar a la red local de distribución, cuyos valores máximos están acotados en la SCR (Solicitud de Conexión a la Red) con N° 3593 (PMGD Santa Sofía). En este caso corresponden a 2,99 MW, potencia activa a inyectar en AC (corriente alterna).

4.2. Estructuras

La estructura que se utiliza como soporte para los módulos fotovoltaicos es una estructura rotatoria monoposte. Cuenta con un eje horizontal en filas individuales, que permite seguir la orientación del sol de oriente a poniente. Cada estructura está compuesta por 45 módulos por lado, de un total de 90. Cada estructura soporta dos o tres cadenas (strings), formadas por 30 módulos cada una. En total se conectan 98 mesas formadas por filas de 2x45 módulos cada una.

4.3. Cajas de conexión

La conexión de los módulos fotovoltaicos se realiza mediante cajas ubicadas en la parte trasera de los paneles. Este método de conexión está estandarizado, y garantiza el cumplimiento de una serie de requisitos:

- Protección en caso de corrientes de falla
- Rapidez y sencillez de cableado
- Evitar la inversión de corriente en caso de proyección de sombras sobre uno de los paneles.

4.4. Inversores

Los inversores permiten convertir la corriente continua generada en las cadenas de paneles en corriente alterna, forma en la que puede ser inyectada a las redes de media tensión. La frecuencia de la red en Chile es de 50Hz. Los inversores deben sincronizarse con la frecuencia y fase de la red de distribución.

Los inversores solares SG125HV de Sungrow, son uno de los más flexibles y fiables de 1500V.

Con una potencia nominal de 125.000 W, instalándose 20 inversores en total. Este inversor líder del sector, outdoor, modular y redundante genera mayores rendimientos y ofrece una increíble disponibilidad. Los inversores Sungrow han sido diseñados para durar más de 25 años de funcionamiento en ambientes y condiciones meteorológicas extremas

4.5. Transformadores

El transformador eleva la tensión de salida del inverso, hasta la tensión a la que se encuentran las líneas de distribución de media tensión en el punto de conexión, 13200V. Este voltaje reduce considerablemente las pérdidas en el transporte de energía.

Esta estación monta un transformador sumergido aceite biodegradable, e incluye una bandeja para el almacenaje del aceite en caso de falla que provoque una fuga, con el fin de garantizar que no haya filtraciones a la tierra. El cambio de aceite no es necesario durante su operación. Sin embargo, se considera tener un contenedor donde depositar el aceite en caso de fuga.

4.6. Casetas eléctricas – Power Station

Los inversores se emplazan junto con los transformadores en contenedores metálicos, con el objetivo de protegerlos de la intemperie y de esconderlos del acceso de personas no autorizadas. Tal y como se ha comentado, en este caso se utiliza una solución integral, que incluye el contenedor con el aislamiento regulado por los estándares internacionales.

4.7. Línea de evacuación de energía en media tensión

Consiste en la construcción de un tramo de línea de media tensión (13,2 kVA), que evacuará la energía generada desde la salida del Power Station a las líneas existentes, por donde será distribuida a los consumidores.

4.8. Sistema de seguridad

La planta fotovoltaica quedará cerrada por un vallado perimetral de protección, que la proteja del paso de personal no autorizado tanto durante la etapa de construcción como de operación. La instalación de seguridad se complementa con la instalación de cámaras de video vigilancia, que registrarán todo el perímetro las 24 horas y las imágenes se remitirán por internet en tiempo real para poder realizar un monitoreo completo y detectar posibles intrusiones.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, Por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla una potencia de generación de 2,99 MW, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Planta Fotovoltaica Santa Sofía, Comuna de Cauquenes*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 9 de agosto de 2018, por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de Santa Sofía Solar SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de Santa Sofía Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / 2018

Distribución

- Sr. Jan Masferrer Trius, representante de Santa Sofía Solar SpA. Orrego Luco 053, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cauquenes
- Archivo SEA, Región del Maule.